

(F) 6.Ciu 244
Sond 150 (6)

M A N D A T O E S P E C I A L

En Santiago, República de Chile a 2 de ABRIL de 1976, comparece don LIDIA DEL CARMEN ARAYA ARAYA de nacionalidad CHILENA, de estado civil CASADA, de profesión DUEÑA DE CASA, domiciliado en MAIPU, PSJE., CHILIAN 1175. carnet de identidad Nº 33767, MAIPU, mayor de edad, quien expresa:

Que viene en conferir mandato especial a don Cristián Precht Bañados, sacerdote, domiciliado en Plaza de Armas 444 de esta ciudad, carnet de identidad Nº 4.103.029-1 de Stgo, para que, como Vicario de la Vicaría de la Solidaridad, dependiente del Arzobispado de Santiago, y en nombre de la misma, lo represente con las más amplias facultades en todas las actuaciones, juicios, actos y presentaciones, de cualquier orden y naturaleza, que sean necesarias a fin de establecer la situación actual de mi

HIJO, don (a) JOSE ORLANDO FLORES ARAYA

cuyo paradero se desconoce desde que fuera detenido (a) el día 23 de agosto de 1974.

ante cualquier autoridad, ya sea civil, judicial, administrativa o militar. Faculta al mandatario para que en el desempeño de su cometido practique cuantas diligencias sean necesarias, y en general, para que, sostenga entrevistas y reuniones con cualquier autoridad; para que les haga llegar a las mismas todos los antecedentes que estime adecuados y les formule todas las consultas que sean necesarias; para que, solicite a las autoridades las investigaciones indispensables y requiera de ellas sus resultados; para que, represente al mandante en toda clase de peticiones, solicitudes, presentaciones o actos administrativos ante las autoridades civiles, judiciales, administrativas y militares, sin restricción alguna, pudiendo actuar por sí mismo o por intermedio de quien estime más conveniente para el adecuado cumplimiento de este mandato; para que delegue este poder y confiera mandatos y delegaciones, reasumiendo cuantas veces quiera su mandato. Para estos efectos el mandatario tendrá las facultades que en el orden judicial se contemplan en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidos. El mandatario podrá otorgar mandatos generales o especiales con o sin facultad de delegar en las mismas condiciones en que podría -

ALVARO ROSAS
PUBLICO
SANTIAGO

- 2 -

hacerlo el mandante y delegar el presente poder en todo o en parte, facultando al delegatario para delegar a su vez, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones. En suma lo faculta para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios, y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. Finalmente le confiere al mandatario cuantas facultades expresas requieran las leyes, tantas cuantas pudiera tener el otorgante si estuviera personalmente presente.

En comprobante, firma.

Lidia Araya
C. 33767 Maipú.

Truini ante mí doña Lidia del Carmen
Araya Araya Dgo 9 de Abril de 1976

ALVARO BIANCHI ROSAS
NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO

